

Alacant verda i justa!

REFORMA FISCAL MUNICIPAL

Desde el Grupo Municipal Unides Podem-EUPV presentamos una propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Alicante: al impuesto sobre actividades económicas (IAE), al impuesto sobre bienes inmuebles (IBI), al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), y al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM).

La propuesta de **Reforma Fiscal “Alacant verda i justa!”** plantea la modificación de los tributos de competencia municipal, en la línea marcada por el gobierno de coalición estatal y el govern del Botànic. Una propuesta encaminada hacia un aumento de la carga impositiva a aquellas que más tienen, de cara a obtener una mayor financiación pública para invertir en infraestructuras y políticas municipales necesarias para garantizar el bienestar y la atención suficiente a la ciudadanía que más lo necesita. Algunas de estas propuestas ya fueron puestas sobre la mesa en la tramitación de las últimas modificaciones realizadas por el gobierno del Partido Popular en 2018, y por el bipartito de Partido Popular y Ciudadanos durante este mandato, una vez levantado el plan de ajuste que asfixió a la ciudad durante más de un lustro, cercenando su potestad financiera y presupuestaria a consecuencia de los desmanes económicos y el endeudamiento masivo de la corporación municipal en las etapas de gobierno de Sonia Castedo y Luis Díaz Alperi.

Durante este mandato el gobierno de Barcala ha realizado **bajadas lineales** de impuestos como el IBI, que a quienes más terminan beneficiando es a quienes más tienen, **una medida que tiene muy poco impacto en las familias y mucho en las arcas municipales**. El sistema de funcionamiento financiero del PP cuando dirige el gobierno municipal es el de la bajada de impuestos a quienes más tienen y endeudamiento con entidades privadas. Esta dinámica resulta especialmente peligrosa, dado que un masivo endeudamiento se manifiesta habitualmente en forma de recortes transcurrido un tiempo, recortes en servicios sociales e inversiones básicas que acaban perjudicando, como siempre, a la población más vulnerable. Es por ello, que frente a dinámicas de endeudamiento masivo, desde el Grupo Municipal de Unides Podem-EUPV defendemos la **aplicación del principio fiscal de progresividad**, adecuando la carga tributaria a la capacidad

Alacant verda i justa!

económica, estableciendo que, en resumidas cuentas, aporte más quien más tiene.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

La reforma que por Real Decreto 21/2018 de medidas urgentes en materia de vivienda, el Gobierno de España modificó la LHL determinando que debe ser la norma sectorial de vivienda autonómica o estatal la que determine el concepto de vivienda vacía a efectos de aplicación del recargo en el IBI. Tal norma es en la Generalitat Valenciana la Ley Valencia de Función Social de la Vivienda, que en su artículo 14 establece el concepto y procedimiento de declaración de **vivienda deshabitada**, con lo que la regulación jurídica del concepto queda completa a los efectos que nos ocupan. Dadas estas circunstancias, estamos en disposición de proponer la **inclusión del recargo de la cuota líquida del IBI en un 50%**. Hay que tener en cuenta que los mecanismos de control respecto a los particulares no resultan fáciles. Sin embargo, este procedimiento, dado el carácter procesalmente garantista de la adquisición de inmuebles por empresas o entidades financieras por la vía de la ejecución hipotecaria o una eventual dación en pago, supone amplia información registral y administrativa sobre la tenencia de viviendas por su parte, lo más probable es que el recargo del tributo afecta mayoritariamente a este tipo de tenedores de vivienda. Según la norma autonómica, entre los indicios para declarar la falta de uso habitacional de estas viviendas, estará el control de datos de padrón, carencia de suministros, declaraciones tributarias o incluso declaraciones de vecinos, entre otros (art. 15).

Son ya muchas las ordenanzas fiscales, en municipios de muy diverso color, que ya recogen la posibilidad de aplicar este recargo. Así, los ayuntamientos de Zaragoza y Córdoba (PP) lo establecen con un 50%, es decir, el máximo (art. 13 y 1.3 de sus respectivas ordenanzas fiscales en vigor); lo mismo ocurre en Sevilla o Alcoy, dirigidas por el PSOE (art. 10 y 3.4 OF), también en Barcelona (BeC) (art. 10 OF) o en Bilbao (PNV) (art. 11 OF), que en este caso lo establece al 25%. Otro elemento de justificación debe residir en su carácter finalista: **la cantidad recaudada en este concepto deberá ser íntegramente destinada a políticas de vivienda pública**. Y, en cualquier caso, también supondrá un incentivo (no demasiado poderoso, no obstante) para que grandes tenedores de vivienda decidan darlas en arrendamiento o proceder a su venta a particulares.

Alacant verda i justa!

Otro posible elemento a valorar es el relativo a las **bonificaciones potestativas** que la LHL establece para los Ayuntamientos. En el Ayuntamiento de Alicante se establecen de hasta un 90% para familias numerosas (que van desde un 90% para las especiales con vivienda de menos de 25.000€ hasta el 10% para ordinarias en viviendas de más de 150.000€), de un 50% para las que tengan sistemas de aprovechamiento energético solar; de hasta un 95% para aquellas que promuevan actividades de interés municipal (que de entre todas, sólo se aplica para fomento del empleo, y no para actividades artísticas, históricas o culturales, por ejemplo) y una exención general para aquellas cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros, por cuestiones de economía procedimental.

La primera modificación a la ordenanza la establecemos en el cuadro recogido en el artículo 4.2.1 que establece el **porcentaje de bonificación** por familia, según valor catastral de la vivienda. Entendemos que es necesario **reajustar estos porcentajes para que las familias con viviendas de menor valor catastral sean bonificadas en un porcentaje más alto que el actual**, y que a las familias con viviendas más costosas, se les reduzca esa bonificación.

Así, pues, el cuadro mencionado que aparece **actualmente** en la ordenanza es el siguiente:

Valor catastral	2 o 3 hijos/as	4 hijos/as	5 hijos/as
Hasta 25.000	65%	80%	90%
De 25.000 a 80.000	50%	65%	75%
De 80.000,01 a 130.000	35%	50%	60%
De 130.000,01 a 150.000	25%	40%	50%
Más de 150.000	15%	30%	40%

Alacant verda i justa!

Y desde Unides Podem-EUPV entendemos que **habría que sustituirlo** por el siguiente cuadro:

Valor catastral	2 o 3 hijos/as	4 hijos/as	5 hijos/as
Hasta 25.000	75%	85%	90%
De 25.000 a 80.000	60%	75%	85%
De 80.000,01 a 130.000	35%	50%	60%
De 130.000,01 a 150.000	15%	30%	40%
Más de 150.000	5%	20%	30%

Así, **las viviendas con mayor valor catastral gozarán de bonificaciones menores** de las que perciben actualmente, en cambio **las de menor valor catastral tendrían mayores bonificaciones**.

También se propone la adición de **tres artículos de nueva** creación referidos a **gravar la vivienda vacía, girar los recibos que corresponden a la Iglesia Católica y otras confesiones no católicas, y la bonificación del IBI en partidas rurales**. Los artículos propuestos serían los siguientes:

Artículo XX. Se aplicará un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto en aquellos inmuebles declarados desocupados con carácter permanente conforme a los requisitos y el procedimiento establecidos en la Ley 2/2017* de la Generalitat, por la función social de la vivienda en la Comunidad Valenciana. Este recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente a los sujetos pasivos del impuesto, una vez acreditada y declarada la desocupación del inmueble.”

**En su Título IV, establece la ley valenciana el procedimiento de declaración de vivienda desocupada, que se realiza por resolución administrativa únicamente respecto a los propietarios considerados grandes tenedores de vivienda según la propia ley. Ésta determina en su artículo 16 que son grandes tenedores aquellos propietarios que dispongan de más de diez viviendas en régimen de propiedad, alquiler, usufructo u otras modalidades de disfrute que les faculte para determinar los usos a los que se destinan, y las excluyan del mercado de venta, alquiler o derechos de superficie.*

Alacant verda i justa!

Artículo XX. El Ayuntamiento de Alicante girará los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuya titularidad recaiga en la Iglesia Católica y otras confesiones no católicas de aquellos inmuebles que, no sean lugares de culto, oficinas, residencias del clero, seminarios, universidades y/o conventos*.

**Según el Concordato con la Santa Sede y los acuerdos de cooperación con otras confesiones, atendiendo al artículo IV del tratado de asuntos económicos de la Santa Sede, se establece la exención total de impuestos reales de naturaleza urbana tanto a lugares de culto, oficinas, residencias del clero, seminarios, universidades y conventos. Además, la Ley de Mecenazgo (L49/2002) establece en su artículo 15 la exención del IBI para los inmuebles de entidades sin fines lucrativos (entre los que integra la Iglesia Católica), salvo aquellos que estén afectos a explotaciones económicas que no estén exentas del impuesto de sociedades (IS).*

Además, según el artículo 74,1 de la LHL, “las ordenanzas fiscales podrán regular **una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra** del Impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a **asentamientos de población singularizados** por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección”.

Por eso proponemos una **bonificación del IBI en las Partidas Rurales y Tabarca**, conforme al siguiente cuadro:

Valor catastral	Bonificación
Hasta 25.000	25,00%
De 25.000 a 80.000	20,00%
De 80.000,01 a 130.000	15,00%
De 130.000,01 a 150.000	10,00%
Más de 150.000	5,00%

Alacant verda i justa!

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

Según la LHL, están **exentos del pago del IAE** tanto las personas físicas, como las jurídicas **cuyas cifras de negocios no superen el millón de euros anuales**. Es pues un tributo esencialmente dirigido a empresas con una actividad económica potente. Proponemos un aumento del 20% de estos tributos, igualándolos al de otros municipios similares. En Elche, por ejemplo, el índice más bajo se sitúa en un 1,73, mientras que en Alicante este mismo índice es de un 0,72, por tanto, subirlo a un 0,9 que supone el incremento de un 20% no supone nada descabellado. Respecto al índice más alto que Alicante sitúa actualmente, Málaga, gobernada por el Partido Popular, lo coloca en el 2,76. Al incrementar nuestro índice un 20%, lo situaremos al mismo nivel que el de Málaga.

Es por esto que proponemos **modificar el cuadro siguiente**, contemplado dentro de la Ordenanza Fiscal sobre Impuestos a Actividades Económicas:

Categoría de calle	Índice
Primera	2,30
Segunda	1,87
Tercera	1,55
Cuarta	1,34
Quinta	0,72

Por este otro cuadro, tras aplicar el **incremento del 20%** en todos los índices:

Categoría de calle	Índice
Primera	2,76
Segunda	2,24
Tercera	1,86
Cuarta	1,61
Quinta	0,9

Alacant verda i justa!

Dentro de las **bonificaciones por inicio de actividad** entendemos que no debería aplicar a todas, puesto que si abre una nueva franquicia bajo el nombre de una multinacional, no está en las mismas condiciones que el resto.

Por eso proponemos el **ajuste del artículo 3.2.1.** en el que se contemplan las bonificaciones durante los 3 años naturales siguientes a los dos que resulten exentos por lo dispuesto en el artículo 82.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, conforme a la siguiente tabla:

	3er año	4o año	5o año
Cooperativas	60,00%	55,00%	30,00%
Empresas con menos de 5 trabajadoras/es	50,00%	35,00%	25,00%
Otras, excepto franquiciadas	50,00%	25,00%	15,00%

Alacant verda i justa!

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)

Propuesta de modificación de la ordenanza fiscal del IVTM para **aumentar la bonificación del impuesto para vehículos menos contaminantes**, sirviendo así de incentivo para la eventual sustitución de vehículos de motor contaminantes por eléctricos.

Las **actuales bonificaciones son las siguientes**: para vehículos de nueva matriculación eléctricos o que no superen los 160 g/km de CO2 de calificación A, se aplica una bonificación del 75% el primer año, 50% el segundo y 30% el tercero; para los de calificación B, un 60% el primer año, un 35% el segundo año y un 25% el tercer año. Y para los de calificación C, un 45% el primer año, un 20% el segundo año y un 15% el tercero.

La propuesta sería establecer, con **idéntico porcentaje los tres años**, una bonificación del **75% para los calificados como A**, un **65% para los calificados como B** y un **50% para los calificados como C**. La motivación de la propuesta es incentivar desde las administraciones públicas la renovación del parque automovilístico de la ciudad pasando a energías menos contaminantes a través de medidas de fiscalidad verde o sostenible en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento.

Alacant verda i justa!

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Propuesta de modificación del punto 3 del artículo 4º de la ordenanza donde encontramos este cuadro:

Epígrafes	Tipos de gravamen
Nº1.- Actividad de construcción que afecte a edificios incluidos en los siguientes catálogos: a. Del Plan Especial de Edificios Protegibles. b. Zona delimitada por el Plan Especial del Casco Antiguo.	0,50%
Nº2.- Actividad de construcción que afecte a edificios situados en las zonas delimitadas en el Plan General de Ordenación Urbana, con las siguientes denominaciones: a. Área Central. b. Plan Especial de San Antón.	2,00%
Nº3.- Actividad de construcción que no resulte incluida en ninguno de los dos epígrafes anteriores.	4,00%

Desde Unides Podem-EUPV proponemos sustituirlo por el siguiente cuadro:

Epígrafes	Tipos de gravamen
Nº1.- Actividad de construcción que afecte a edificios incluidos en los siguientes catálogos: a. Catálogo de Protecciones. b. Zona delimitada por el Plan Especial del Casco Antiguo.	2,00%
Nº2.- Actividad de construcción que afecte a edificios situados en la zonas delimitadas en el Plan General de Ordenación Urbana como Plan Especial de San Antón.	2,00%
Nº3.- Actividad de construcción que no resulte incluida en ninguno de los dos epígrafes anteriores.	4,00%

Alacant verda i justa!

Estudiadas otras ordenanzas similares, y vistas el tipo de obras que se realizan en las zonas indicadas con porcentajes de gravámenes menores, consideramos que es cuadro propuesto se ajusta mejor a la realidad alicantina. Además, que más adelante se contemplan **bonificaciones que terminan beneficiando aquellas obras de carácter social, ecológico o cultural**, entre otros.

Se propone, además, ajustar los porcentajes de bonificaciones quedando de la siguiente manera:

En el artículo 5º, punto 2 (bonificaciones), apartado A.2, en Empresas de nueva Implantación, donde dice:

“... se aplicará una bonificación del 75% en la cuota tributaria una vez declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación...”

“... sobre el suelo industrial vacante en el término municipal, definido en el Anexo II de esta ordenanza, incrementándose en este caso la bonificación del 75% al 95% sobre la cuota tributaria, una vez declaradas...”

Se propone sustituir por los siguientes porcentajes:

“... se aplicará una bonificación del 50% en la cuota tributaria una vez declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación...”

“... sobre el suelo industrial vacante en el término municipal, definido en el Anexo II de esta ordenanza, incrementándose en este caso la bonificación del 50% al 75% sobre la cuota tributaria, una vez declaradas...”

Alacant verda i justa!

En el artículo 5º, punto 2 (bonificaciones), apartado B, donde dice:

“B) Una bonificación del 25 por 100 a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección (pública) oficial o viviendas de nueva construcción de protección pública.”

Se propone sustituir el porcentaje de bonificación por el siguiente:

“B) Una bonificación del 50 por 100 a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección (pública) oficial o viviendas de nueva construcción de protección pública.”

En el artículo 5º, punto 2 (bonificaciones), apartado C, donde dice:

“C) Una bonificación del 50% por instalación de sistemas de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar:

1. Disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras...”

Se propone sustituir el porcentaje de bonificación por el siguiente:

“C) Una bonificación del 75% por instalación de sistemas de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar:

1. Disfrutarán de una bonificación del 75 por ciento de la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras...”

En el artículo 5º, punto 2 (bonificaciones), apartado D, donde dice:

“D) Una bonificación del 65 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en edificios existentes, que favorezcan las condiciones de acceso...”

Se propone sustituir el porcentaje de bonificación por el siguiente:

“D) Una bonificación del 80 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en edificios existentes, que favorezcan las condiciones de acceso...”